

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 08 de noviembre de 2021

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3722**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisada la solicitud elevada observa el despacho que no es procedente ordenar el emplazamiento del demandado, toda vez que no se evidencia y/o acredita que se haya agotado alguna actuación tendiente a identificar la dirección o un canal digital para su notificación ante entidades públicas o privadas que manejan bases de datos (art. 291 parágrafo 2° del C.G.P. y art. 8 parágrafo segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Ahora bien, con fundamento en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que reza: *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."*, la instancia dispondrá oficiar a la entidad de salud a la cual se encuentra afiliado el demandado (Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.O.S.), y que se obtuvo de la consulta realizada en la página web de la entidad ADRES, la cual es de acceso público.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

**1.- NO ACCEDER** a ordenar el emplazamiento del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2.- OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.** a fin de que aporte a este despacho judicial la información que reposa en sus bases de datos respecto del demandado **AGUSTÍN YESID TELLO PADILLA**, identificado con la C.C. No. 94.499.535, relacionada con su dirección de domicilio, dirección de notificación, lugar de trabajo y correo electrónico. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del art. 8° del Decreto 806 de junio de 2020 y el art. 291 parágrafo 2° del C.G.P. **Por Secretaría líbrese el oficio**

**respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 ibidem.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ**

**R.**

03

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b97b393bd4079b66abdccc64459206cb638eb8fa99374f6ca8b4185fe622a**

Documento generado en 08/11/2021 12:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>